

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL Q-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION
500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:
PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Servicio de Higiene y Sanidad
Veterinaria

A propuesta de la Delegación Provincial de Agricultura y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada glosopeda, en el ganado vacuno del término municipal de Cangas del Narcea y que fue declarada oficialmente con fecha de 27 de noviembre de 1971.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 13 de enero de 1972.—El Gobernador Civil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

AUDIENCIA

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Anuncios

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 11 de 1972 por doña Vicenta Jove Cienfuegos, representada por el Procurador señor Alvarez, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial número 360/71 sobre liquidación girada por el Ilustre Ayuntamiento de Gijón por incremento del valor de los terrenos.

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el

asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 12 de enero de 1972.—El Secretario.

— : —

Ante esta Sala, Secretaría de don José Fontsaré Aytés, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo número 16 de 1972, por el Procurador don Armando Argüelles Landeta, en nombre y representación de don Celso Fernández Sánchez, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Oviedo de fecha 30 de octubre de 1971, dictado en las reclamaciones números 228 y 322/71, acumuladas, y contra los acuerdos del Ayuntamiento de Gijón, sobre inclusión en el Padrón de Contribuyentes por paso de carruajes, por las aceras y tarifa en las que se clasificaron los portones de expediente.

Lo que cumpliendo lo mandado se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, 17 de enero de 1972.—El Secretario.

JUZGADOS

DE ALLER

Don Antonio José Páez Hidalgo, Secretario del Juzgado Comarcal de Aller,

Doy fe: Que en este Juzgado y Secretaría del mismo se encuentra archivado los autos del juicio verbal civil señalados con el número once del 1971, seguidos en virtud de demanda interpuesta por José Baizán García, contra José Argüelles Fernández y otros, vecinos todos de Llamas de este concejo y en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue.

Sentencia

En Aller, a quince de diciembre de mil novecientos setenta y uno. El señor Juez don Iván García de Vega y García, sustituto en funciones de Aller, y su término, ha visto y oído los presentes autos de juicio verbal civil seguidos a instancia de don José Baizán García mayor de edad, casado, jubilado y vecinos de Llamas, de este término municipal, contra D. José Argüelles Fernández, casado, jubilado y vecino de Llamas, doña María Moro Megido, viuda de don José María Baizán, doña Josefa Fernández Miranda, viuda, vecina de Llamas, y demás herederos de doña Manuela Fernández Bernardo, don Laureano Fernández González, casado, labrador y vecino de Llamas, don Anibal Cordero, casado, jubilado y vecino de Llamas, don David Gutiérrez Fernández, casado, jubilado y vecino también de Llamas, doña Engracia García, viuda de don Celestino Díaz García, mayor de edad, de igual vecindad que los anteriores y don José Bernardo Baizán, mayor de edad, casado, jubilado y vecino de Llamas y contra cualquier otra persona desconocida a quien pudiera afectar la sentencia que en este procedimiento se dictó, sobre reconocimiento y en otro caso imposición de servidumbre de paso.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don José Baizán García contra don José Argüelles Fernández y demás que quedan indicadas al principio de esta resolución, debo declarar y declaro que las fincas del actor, descritas en el primer resultando gozan de servidumbre de paso, a uso y costumbre de la localidad, sobre los de los demandados que se encuentran sobre aquéllos y la portilla de donde arranca desde camino público al carril de la Llosa, o sea, en cuanto a la primera de las fincas descritas, so-

bre las de la propiedad de don José Argüelles Fernández y herederos de don José María Baizán y en cuanto a la segunda sobre las mismas, otra de Laureano González o Laureano Bernardo González, a los que condeno a estar y pasar por esta declaración y su consecuencia, habiendo don José Argüelles Fernández de retirar a su costa la tierra que ha depositado sobre la calzada y maderas que los sostienen, absolviendo al resto de los demandados y desestimando en todas sus partes la reconvencción formulada; todo sin expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Iván García.

Publicación: Fue publicada la anterior sentencia el mismo día de su fecha. Doy fe.—Ante mí, Páez Hidalgo.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que le sirva de notificación en forma, a las personas desconocidas a quien pudiera afectar la sentencia, expido la presente en Aller a trece de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

DE OVIEDO

Cédula de notificación

En los autos de juicio de cognición a que me referiré, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a primero de diciembre de mil novecientos setenta y uno. El señor don Hermenegildo González Menéndez, Juez Municipal número uno de Oviedo y su término, ha visto los precedentes autos de juicio de cognición seguido entre partes, de una y como demandante el Procurador don Ma-

nuel Mérida Zamorano, en nombre y representación de doña Nieves García Iglesias, mayor de edad, debidamente asistida de su esposo don José Vega Reso, y vecina de Oviedo, y como demandados el Procurador don Luis Alvarez González, en nombre y representación de don Alfonso Solans Serrano, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Zaragoza y también como demandado don Manuel Miranda Ríos, mayor de edad, chófer y vecino de Barcelona y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando en parte la demanda promovida por el Procurador don Manuel Mérida Zamorano en representación de doña Nieves García Iglesias, contra don Manuel Miranda Ríos, en rebeldía y don Alfonso Solans Serrano, representado por el Procurador don Luis Alvarez González, debo condenar y condeno solidariamente a ambos demandados a abonar a la actora la cantidad de cuatro mil quinientas treinta y dos pesetas, como indemnización de los daños y perjuicios que le fueron ocasionados con motivo del accidente a que se refiere el hecho primero de la demanda, debiendo cada parte abonar las costas causadas a su instancia más las comunes por mitad.

Así por esta mi sentencia, para cuya notificación al demandado rebelde se observará lo previsto en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronuncio, mando y firmo. Hermenegildo González.

Y para que sirva de notificación al demandado don Manuel Miranda Ríos cuyo domicilio se desconoce, expido la presente en Oviedo, a dieciocho de enero de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

—:—

Cédula de emplazamiento

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, en autos de menor cuantía, promovidos por los esposos, don Adolfo Fernández Fernández y Florentina Suárez Suárez, mayores de edad, y vecinos de Morante, San Esteban de las Cruces, se emplaza a don Daniel Apilañes Crespo, mayor de edad, perito industrial y cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en autos y con-

teste a la demanda, bajo los percibimientos legales correspondientes.

Oviedo, trece de enero de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO DE OVIEDO

Ref.: Convenio Colectivo.

Expediente: 1/72.

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical, para las empresas dedicadas a Hostelería y similares, de ámbito provincial, y su personal, suscrito en fecha 6 de diciembre de 1971, y

Resultando: Que por la Organización Sindical, se elevó en fecha 12 del corriente, a esta Delegación de Trabajo, el texto del referido convenio, juntamente con la documentación reglamentaria, haciéndose constar de modo expreso, que las normas del Convenio no tendrán repercusión alguna en los precios.

Considerando: Que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.º de la Ley de 24 de abril de 1958, y en el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Considerando: Que se han cumplido en la tramitación del convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de mercedía a que se alude en el art. 20 del Reglamento, para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conformes las condiciones económicas pactadas a lo prevenido en el Decreto-Ley número 22/1969 de 9 de diciembre.

Esta Delegación de Trabajo, resuelve:

Primero. — Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para las empresas de Hostelería y similares, y sus trabajadores, suscrito el día 6 de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar que contra la presente resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del citado Regla-

mento y Orden de 19 de noviembre de 1962.

Oviedo, 12 de enero de 1972.—El Delegado de Trabajo.

En la Casa Sindical de Oviedo, siendo las trece horas del día seis de diciembre de mil novecientos setenta y uno, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Sindical de Hostelería y Actividades Turísticas de Asturias, Presidida por don Teodoro López Cuesta Egocheaga, Catedrático de Economía en la Universidad de Oviedo, e integrada por los Vocales:

Económicos: Don Raul Alvarez Pando, don Vicente Cabeza Luengo, don Enrique Pérez Ramírez, don José Ramón González Pendás, don César Sánchez Rodríguez y don Arturo Montero Entrialgo.

Sociales: Don Andrés Iglesias San Martín, don José Ruiz García, don Santiago Fernández González, don Vicente Istillarte Méndez, don Luis Luces Corrales, don Sabino Canal Cortina y don Ramón García García.

Actúan como Asesores: don Antonio Martínez Alvarez y don José Ramón Alvarez de Linera, y como Secretario, don Juan Bautista Torreallas Arbolea.

Adoptada la sesión, por voluntad unánime de las partes, como consecuencia de las deliberaciones hechas a cabo en anteriores reuniones, acuerdan el Convenio Colectivo Sindical que se adjunta.

Terminada la reunión y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este Convenio Sindical de Hostelería, lo firman conmigo el señor Presidente, Asesores y Vocales representantes legales de ambas partes, de lo que yo, como Secretario, doy fe. Siguen las firmas.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE TRABAJO PARA LA INDUSTRIA DE HOSTELERIA, CAFES, BARES Y SIMILARES, DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Artículo 1.º—Ámbito de aplicación. El presente Convenio Colectivo Sindical Provincial de Trabajo afecta y obliga:

a) A todas las empresas y establecimientos, tanto presentes como futuros, que, radicando y desarrollando sus funciones en la provincia de Oviedo, estén y deban de estar incluidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Hostelería, cafés, bares y similares, aprobada por Orden de 30 de mayo de 1944, o en las Normas complementarias para cafeterías y granjas, aprobadas por Orden de 23 de mayo de 1957.

b) A todo el personal que presta sus servicios en las empresas o establecimientos anteriormente reseñados, tanto fijo como eventual o temporero, a excepción de quienes realicen funciones de alta dirección, alto gobierno o alto consejo.

Artículo 2.º—Vigencia, duración y prórroga.—El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de diciembre de 1971, cualquiera que sea la fecha de su aprobación o de su publicación.

Su duración alcanzará hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres, a partir de cuya fecha se entenderá prorrogado por períodos de un año, sucesivamente, mientras no sea denunciado formalmente con tres meses de antelación al día de su expiración en cada caso.

Artículo 3.º—Condiciones más beneficiosas.—Todas las condiciones económicas establecidas en este convenio, estimadas en su conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas, condiciones y situaciones actualmente implantadas, que impliquen condiciones más beneficiosas en relación a las aquí convenidas, subsistirán para aquellos productores que vinieran disfrutándolas.

Art. 4.º—Compensación y mejoras. Las mejoras que se implantan en este convenio, así como las voluntarias que se establezcan en lo sucesivo, serán compensadas y absorbidas, hasta donde alcancen, en los aumentos, mejoras o condiciones superiores de cualquier naturaleza que, fijadas por disposición legal, contrato individual o cesión voluntaria, pueda establecerse en lo sucesivo.

Art. 5.º—Retribuciones.—A partir de la entrada en vigor de este convenio, se fijan como salarios garantizados los que se contienen en las tablas del anexo del presente convenio, sustituyendo a los existentes en la actualidad.

Como sueldos iniciales, se mantienen los establecidos en la vigente Reglamentación, aumentados en un cien por cien. Los sueldos fijos señalados en el convenio anterior, serán incrementados en un veinte por ciento.

En aquellos establecimientos que funcionen uno o más días a la semana sin llegar a seis, se establece que el personal percibirá como salario diario el resultante de aplicar lo dispuesto en las Ordenes de 8 de mayo de 1961 y en el Decreto de 21 de septiembre de 1960, en forma similar a la formulada en la cláusula tercera especial de este convenio.

A partir del primero de diciembre de mil novecientos setenta y dos, los

salarios señalados en este convenio, como garantizados, podrán ser revisados, a petición de cualquiera de las partes interesadas, de acuerdo con el aumento del índice de coste de vida.

Artículo 6.º—Porcentaje. — Para alcanzar el importe del sueldo garantizado, a cada trabajador se adicionará a las cantidades que por sueldo inicial o fijo y participación en el porcentaje le correspondan, la cantidad precisa que se denominará: diferencia hasta el garantizado.

El abono de las diferencias se hará computándose las que resulten por los períodos semestrales siguientes:

a) Febrero a julio de cada año natural, ambos inclusive.

b) Agosto a enero siguiente, ambos inclusive, y se liquidarán en el último mes de cada período.

No obstante, dentro de cada período, la diferencia hasta el garantizado se abonará mensualmente en concepto de anticipo que se reintegrará en el mes en que la suma de sueldos iniciales o fijos y participaciones en el porcentaje supere a la de sueldos garantizados.

Art. 7.º—Aumentos por antigüedad. — Independientemente de cualquier otro concepto, se abonará a todo el personal, según los años de servicio, las siguientes cantidades mensuales:

3 años.....	150 pesetas.
6 años.....	300 pesetas.
9 años.....	600 pesetas.
12 años.....	900 pesetas.
15 años.....	1.200 pesetas.
Más de 18 años	1.500 pesetas.

Art. 8.º—Gratificaciones extraordinarias. — Las gratificaciones extraordinarias de Navidad y 18 de Julio, establecidas en el artículo 96 de la Reglamentación Nacional de Trabajo, se percibirán, cada una de ellas, en la siguiente cuantía:

a) Quince días de retribución, para quienes lleven menos de cinco años de servicio ininterrumpido en la empresa.

b) Veinte días de retribución para quienes lleven más de cinco años de servicio ininterrumpido en la empresa.

La retribución computable a efectos del pago de estas gratificaciones, estará integrada por el sueldo garantizado figurado en las tablas del anexo para cada categoría profesional incrementada con la antigüedad.

Art. 9.º—Vacaciones.—El personal afectado por este convenio disfrutará las vacaciones reguladas en el artículo 84 de la Reglamentación Nacional, según los siguientes períodos.

a) Quince días naturales, anuales e ininterrumpidos, a quienes lleven menos de cinco años al servicio de la empresa.

b) Veinte días naturales, anuales e ininterrumpidos, a quienes lleven más de cinco años al servicio de la empresa.

En todo caso se entenderá que la retribución legal máxima con cargo al empresario a que dicho artículo 84 se refiere, para la percepción de las vacaciones, será la establecida en las tablas del anexo para cada categoría profesional.

Art. 10.—Establecimientos de temporada.—Los incrementos que establece la Reglamentación Nacional de Trabajo en el párrafo 2.º de su artículo 76 para el personal que preste sus servicios en los establecimientos que solamente abran al público en determinadas épocas del año, se entienden incluidos en los sueldos mínimos fijos o garantizados que se establecen en las tablas del anexo de este convenio, sin que proceda su exigencia por encima de estos.

Art. 11.—Licencias. — Las empresas sujetas a las disposiciones de este convenio concederán a sus productores las licencias que soliciten por las causas y plazos que a continuación se consignan:

a) Matrimonio: diez días naturales.

b) Alumbramiento de esposa: dos días naturales.

c) Fallecimiento de padres, cónyuge o hijos: dos días naturales.

d) Enfermedad grave de algunos de los parientes consignados en el apartado anterior: tres días naturales.

e) Concurrencia a exámenes: por el tiempo indispensable para la realización de los mismos, quedando el productor obligado a justificar su asistencia a las pruebas de que se trate.

f) Cuando los desplazamientos u otras circunstancias exigieran licencias de mayor duración, el trabajador podrá solicitarlo de la empresa.

La retribución de dichos días de licencia se acomodará a las retribuciones mínimas o garantizadas, establecidas en este convenio, más la antigüedad asimismo estipulada.

Art. 12.—Excedencias. — Se establece la situación de excedencia voluntaria para el personal afectado por estas normas.

Para poder disfrutar de este beneficio será preciso que el trabajador lleve al servicio de la empresa un mínimo de cinco años.

La permanencia en tal situación no podrá ser inferior a tres meses

ni superior a un año, causando baja definitiva en la empresa el excedente que no solicite el reingreso con una antelación no inferior a treinta días con respecto a la fecha de su vencimiento.

Será obligatoria la concesión de la excedencia cuando se fundamente en causas justificadas de orden familiar, terminación de estudios, etc. En caso de desacuerdo sobre la justificación de las causas alegadas por el productor, será preceptivo oír la Comisión Mixta del convenio antes de ejercitar cualquier acción.

La excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a retribución alguna y el tiempo que dure no será computable a ningún efecto.

Art. 13.—Servicio militar. — El productor que se encuentre prestando Servicio Militar y haya acreditado dos años de servicio en la empresa, tendrá derecho a percibir de la misma, la gratificación extraordinaria de Navidad que venciese durante su permanencia en filas, cual si se hallase en activo, pero su abono no se efectuará hasta que no lleve como mínimo tres meses al servicio de la empresa después de reintegrado a la misma, una vez cumplido el Servicio Militar y junto con la primera gratificación extraordinaria que le corresponda percibir.

Artículo 14.—Dote por matrimonio. En cuanto a la situación del personal femenino que contraiga matrimonio, se estará a lo dispuesto en el Decreto de 20 de agosto de 1970.

Art. 15.—Cese voluntario. — El personal que desee cesar en la empresa deberá notificarlo, por escrito con diez días de anticipación. A tal efecto, el productor entregará a la empresa, por duplicado, su notificación de cese uno de cuyos ejemplares, le deberá ser devuelto con el "enterado" de la misma. En caso de que la empresa no firmara el "enterado" de la notificación, ésta, se efectuará a través del Sindicato.

La empresa, ante aquella notificación, podrá optar entre que el productor continúe a su servicio hasta el final de los diez días de preaviso o admitir su cese inmediato abonándole como indemnización especial o independiente a su liquidación normal el importe de los haberes que hubiese devengado hasta el último de los diez días del preaviso.

De no efectuarse el preaviso indicado anteriormente, el trabajador perderá el derecho al percibo de las partes proporcionales de las gratificaciones de Navidad, 18 de Julio y vacaciones que pudieran corresponderle.

Art. 16.—Comisión mixta. — Los

firmantes de este convenio confían en que las empresas y productores sometidos al mismo, interpretarán y cumplirán directamente cuanto queda convenido. Pero a fin de aclarar cuantas dudas puedan surgir al interpretarlo y aplicarlo, y sin perjuicio de la competencia de las Autoridades Laborales se constituye una Comisión mixta del convenio, como órgano de interpretación, vigilancia y mejor cumplimiento de sus estipulaciones formada por dos vocales económicos, los designados don Raul Alvarez Pando y don Vicente Cabeza Luengo, y dos vocales sociales, los designados, don Andrés Iglesias San Martín y don Ramón García García, que actuará bajo la presidencia del Presidente del Sindicato Provincial de Hostelería y Actividades Turísticas de Oviedo, y siendo el Secretario de la misma el de dicho Sindicato Provincial.

Art. 17.—Legislación vigente.—En todo lo previsto en el presente Convenio Colectivo y durante el plazo de su vigencia, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de Hostelería y Cafés, Bares y Similares, y, en su caso en las normas complementarias para las Cafeterías Americanas, Cafeterías y Granjas.

Cláusulas especiales

Primera.—Las partes deliberantes, a los efectos pertinentes, hacen constar expresamente que aún cuando las condiciones convenidas en el presente convenio puedan suponer incrementos en el coste de los servicios, el conjunto de sus acuerdos no repercutirá en los precios actuales.

Segunda.—Circunstancias de carácter técnico impiden que se puedan establecer y calcular las tablas de rendimientos; más los vocales de la representación social, en nombre propio y en el de cuantos productores han de resultar afectados por las estipulaciones de este convenio, a quienes representan ofrecen, no solamente aplicar su atención y diligencia en el cumplimiento de sus obligaciones laborales, sino también, procurar, con el mayor celo, eficiencia, disciplina y entera dedicación y colaboración la compensación para las empresas de las mejoras económicas concedidas, tratando de robustecer los vínculos que con ellas los unen, como medios necesarios para que sus recíprocas relaciones sean cada día más gratas, cordiales y humanas, y efectivamente encaminadas a la común tarea de engrandecimiento de la unidad empresarial a la que pertenecen.

Tercera.—A los efectos de lo dispuesto en las Ordenes de 8 de mayo de 1961 y en el Decreto de 21 de

septiembre de 1960, y dada la dificultad de consignar el salario hora, se señala a continuación la siguiente fórmula para obtención de salario hora individual.

$$S. H. I. = \frac{SC + A. (365 + J. + N.)}{365 - (D + F. + V.) \times 8}$$

En ella SHI es el salario hora in-

dividual; SC el salario de convenio; A. el aumento por antigüedad; J. y N. el número de días de gratificación de 18 de julio y Navidad; D el número de domingos del año; F. el número de días festivos anuales, y V. el número de días de vacaciones.

- a) **HOTELES.**—Comprenden este grupo: Hoteles, Hoteles Balnearios, Albergues o Paradores, Pensiones, Fondas, Casas de Huéspedes y Posadas (Secciones 1.ª y 2.ª).

PERSONAL DE RECEPCION Y CONTABILIDAD

Jefe de recepción	1	2	—	—	—
Contable general	1	2	—	—	—
Cajero	7	8	—	—	—
Cajero comedor	10	11	11	12	12
Contable	7	8	10	—	—
Recepcionista	5	6	10	—	—
Interventor	5	8	—	—	—
Encargado economato y bodega ...	9	10	12	—	—
Bodeguero	10	10	—	—	—
Ayudante economato y bodega	13	13	—	—	—
Tenedor cuentas clientes	10	10	10	—	—
Telefonista primera	11	11	11	12	12
Telefonista segunda	12	12	12	12	12
Facturista comedor	12	12	12	12	12
Secretario cocina y bodega	10	10	—	—	—
Auxiliar oficina mayor	10	10	11	12	12
Auxiliar oficina menor	12	12	12	13	13
Aprendiz tercer año	15	15	15	—	—
Aprendiz segundo año	16	16	16	—	—
Aprendiz primer año	17	17	17	—	—
Portero de servicio	13	13	—	—	—

Categorías profesionales

Hoteles Lujo y 1.ª A
Hoteles 1.ª B
Hoteles de 2.ª Pens. Lujo
Hoteles 3.ª Pensiones 1.ª
Resto esta-blec.

PERSONAL DE COMEDOR

NIVELES SALARIALES

1.º jefe de comedor	1	2	3	5	6
2.º jefe comedor	4	5	6	9	—
Jefe de sector	6	—	—	—	—
Camarero	5	6	8	9	9
Sumiller	5	6	—	—	—
Ayudante	9	9	10	10	10
Ayudante alojado	10	10	11	11	11
Aprendiz segundo año	14	14	15	15	15
Aprendiz alojado	15	15	16	16	16
Aprendiz primer año	16	16	17	17	17
Aprendiz alojado	17	17	17	17	17

PERSONAL DE PISOS

Mayordomo de pisos	4	5	—	—	—
Camarero de pisos	6	8	—	—	—
Ayudante de pisos	9	9	—	—	—
Encargado general o gobernanta ...	6	6	—	—	—
Sub. gobernanta	8	9	—	—	—
Encargada de pisos	—	—	9	10	10
Camarrera de pisos	13	13	13	13	13
Mozo de habitación	9	9	—	—	—

PERSONAL DE CONSERJERIA

1.º conserje de día	4	5	7	8	9
2.º conserje de día	6	7	8	9	—
Conserje de noche	6	7	8	9	9
Ayudante de conserje	9	10	10	—	—
Ordenanza de salón	9	9	—	—	—
Vigilante noche	9	10	10	10	10
Portero de acceso	11	11	—	—	—
Portero de coches	11	11	—	—	—
Ascensoristas mayores de 21 años	11	12	12	12	12
Mozo de equipaje interior	11	12	12	12	12
Botones 14 a 16 años	19	19	19	19	19
Botones 16 a 18 años	18	18	18	18	18
Pajes	18	18	18	18	18

PERSONAL DE LENCERIA

Encargado lencería y lavadero	8	9	10	11	11
Encargada lencería	10	11	11	12	12
Encargada lavadero	11	11	11	12	12
Planchadora	13	13	13	13	13
Costurera zurcidora	13	13	13	13	13
Lencera lavandera	13	13	13	13	13
Limpiadoras	13	13	13	13	13
Mozo de limpieza	13	13	13	13	13

PERSONAL DE COCINA

Jefe de cocina	1	2	5	8	9
Salsero 2.º jefe	3	5	—	—	—
Jefe de partida	7	7	—	—	—
Cocinero	8	8	—	—	—
Ayudante cocinero	11	11	—	—	—
Repostero	8	8	—	—	—
Ayudante repostero	11	12	—	—	—
Cafetero	9	9	—	—	—
Ayudante cafetero	13	13	—	—	—
Marmitón	13	13	—	—	—
Pinche mayor de 18 años	13	13	—	—	—
Pinche menor de 18 años	14	14	—	—	—
Aprendiz tercer año	15	15	—	—	—
Aprendiz segundo año	16	16	—	—	—
Aprendiz primer año	17	17	—	—	—
Fregadores	13	13	13	13	13
Primer cocinero	—	—	8	9	10
Segundo cocinero	—	—	9	10	11
Tercer cocinero	—	—	10	10	—
Pinche ayudante	—	—	12	13	13

PERSONAL DE SERVICIOS AUX.

Encargado de trabajos	7	—	—	—	—
Mecánicos y calefactores	13	13	13	13	13
Ayudantes calefactores	13	13	13	13	13
Chofer de ómnibus	9	10	11	—	—
Jardineros	13	13	13	13	—
Guardias del exterior	13	13	13	—	—

RESTAURANTES: CASAS DE COMIDAS Y TABERNAS QUE SIRVEN COMIDAS (Sección 3.ª).

Categorías profesionales

Lujo

1.ª

2.ª

3.ª

4.ª Casas de Com. y Tab. que sir. com.

PERSONAL DE COMEDOR

1.º jefe comedor	1	2	5	7	8
2.º jefe comedor	4	5	7	8	—
Jefe sector	5	—	—	—	—
Camarero	5	6	8	9	10
Sumiller	5	6	—	—	—
Ayudante	9	9	10	10	11
Aprendiz segundo año	14	14	15	15	15
Aprendiz primer año	17	17	17	17	17

PERSONAL DE COCINA	Lujo	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a Casas de Com. y Tab que sir. com
Jefe de cocina	1	2	5	8	9
Salsero 2. ^o jefe	3	5	—	—	—
Jefe partida	7	7	—	—	—
Cocinero	8	8	—	—	—
Ayudante cocinero	11	12	—	—	—
Repostero	8	8	—	—	—
Ayudante repostero	11	12	—	—	—
Cafetero	9	9	—	—	—
Ayudante cafetero	13	13	—	—	—
Marmitón	13	13	—	—	—
Pinche mayor de 18 años	13	13	—	—	—
Pinche menor de 18 años	14	14	—	—	—
Aprendiz tercer año	15	15	—	—	—
Aprendiz segundo año	16	16	—	—	—
Aprendiz primer año	17	17	—	—	—
Fregadores	13	13	—	—	—
Primer cocinero	—	—	8	9	11
Segundo cocinero	—	—	9	10	11
Tercer cocinero	—	—	10	11	—
Pinche ayudante	—	—	12	13	13
PERSONAL DE VARIOS					
Contable general	3	5	7	—	—
Cajero comedor	10	11	11	12	12
Interventor	7	9	—	—	—
Encargado economato y bodega ...	11	11	12	12	—
Bodegüero	10	10	10	—	—
Facturista comedor	12	12	12	12	12
Telefonista	11	11	11	11	11
Secretario cocina y bodega	10	11	11	—	—
Aux. oficina, mayor de 21 años	10	10	11	12	12
Aux. oficina, menor de 21 años	12	12	12	13	13
Vigilante noche	11	11	12	12	12
Portero acceso	11	11	12	—	—
Botones 14 a 16 años	19	19	19	19	19
Botones 16 a 18 años	18	18	18	18	18
Aprendiz tercer año	15	15	14	14	—
Aprendiz segundo año	16	16	15	15	—
Aprendiz primer año	17	17	17	17	—
Limpiadoras	13	13	13	13	13
Planchadoras	13	13	13	13	13
Costurera zurcidora	13	13	13	13	13
Lavanderas	13	13	13	13	13

ESTABLECIMIENTOS DE LAS SECCIONES:

Cafés, Cafés-Bares, Bares, Cervecerías y Heladerías.

1) PERSONAL DE MOSTRADOR

Categorías profesionales	Lujo	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Primer encargado mostrador	2	3	5	6	8
Segundo encargado mostrador	3	5	5	—	—
Dependiente de primera	5	6	7	8	9
Dependiente de segunda (Ayudante mayor de 21 años)	9	9	10	10	10
Dependiente de segunda (Ayudante menor de 21 años)	11	11	11	11	11
Aprendiz tercer año	15	15	15	15	15
Aprendiz segundo año	16	16	16	16	16
Aprendiz primer año	17	17	17	17	17

b) SALAS DE FIESTAS Y TE

Primer encargado mostrador	2	3	5	6	8
Segundo encargado mostrador	3	5	6	—	—
Dependiente de primera	5	6	7	8	9

Categorías profesionales	Lujo	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Dependiente de segunda (Ayudante, mayor de 21 años)	9	9	10	10	10
Dependiente de segunda (Ayudante, menor de 21 años)	11	11	11	11	11
Aprendiz tercer año	15	15	15	15	15
Aprendiz segundo año	16	16	16	16	16
Aprendiz primer año	17	17	17	17	17

c) BARES AMERICANOS

Categorías profesionales	Sueldo garantizado
Botillero o barman	2
Segundo botillero o barman	3
Dependiente de primera	5
Dependiente de segunda mayor de 21 años	7
Dependiente de segunda menor de 21 años	11
Aprendiz tercer año	15
Aprendiz segundo año	16
Aprendiz primer año	17

2) PERSONAL DE SALA

a) Cafés, Cafés-Bares, Bares, Cervecerías y Heladerías.

	Lujo	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Jefe de sala	1	2	3	4	5
Camarero	5	6	7	7	7
Ayudante	6	7	8	8	9
b) SALAS DE FIESTAS Y TE					
Primer jefe de sala	1	2	3	4	—
Segundo jefe de sala	2	3	4	5	—
Camarero	5	6	7	7	—
Ayudante	7	7	8	8	—
Aprendiz	14	14	15	15	—

c) BARES AMERICANOS

El personal de sala tendrá el mismo haber inicial y sueldo garantizado que el de cafés, cafés-bares, cervecerías y heladerías de la categoría de lujo.

3) PERSONAL DE VARIOS

a) Cafés-Bares, Cafés, Cervecerías, Chocolaterías y Heladerías.

Repostero	8	8	9	9	—
Oficial repostero	9	9	10	10	—
Ayudante repostero	11	12	12	12	12
Cafetero	9	9	9	10	10
Bodegüero	10	10	10	10	10
Contable	7	8	8	8	8
Cajero	9	9	10	10	10
Ayudante cocina	11	11	11	11	11
Vigilante noche	9	10	10	10	10
Telefonistas	11	11	11	12	12
Botones 14 a 16 años	19	19	19	19	19
Botones 16 a 18 años	18	18	18	18	18
Fregadoras y limpiadoras	13	13	13	13	13
Aprendiz tercer año	15	15	15	15	15
Aprendiz segundo año	16	16	16	16	16
Aprendiz primer año	17	17	17	17	17

b) SALAS DE FIESTAS Y TE

	Lujo	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Repostero	8	8	9	9
Oficial repostero	9	9	10	10
Ayudante repostero	11	12	12	12
Cafetero	9	9	10	10
Bodegüero	10	10	10	10
Vigilante noche	9	10	10	10
Telefonista	11	11	12	12

Categorías profesionales	Lujo	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Portero recibidor	11	11	11	11
Portero de servicios	13	13	13	13
Ascensoristas	11	12	12	12
Botones 14 a 16 años	19	19	19	19
Botones 16 a 18 años	18	18	18	18
Fregadoras y limpiadoras	13	13	13	13

c) BARES AMERICANOS.—Los mismos sueldos que los Cafés, Cafés-Bares, etc., de la categoría de Lujo.

4) PERSONAL DE ADMINISTRACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION 5.^a

SALAS DE FIESTAS Y TE

Contable	7	8	8	8
Cajero	9	9	10	10
Taquillero	10	10	10	10
Facturista	10	10	10	10
A. oficina, mayor de edad	10	10	11	—
Aux. oficina, menor de edad	12	12	13	13

PERSONAL DE TABERNAS QUE NO SIRVEN COMIDAS-Sección 6.^a

Categorías profesionales	Sueldo garantizado
Dependiente de primera	9
Dependiente de segunda (mayor de 21 años)	11
Dependiente de segunda (menor de 21 años)	12
Aprendiz de segundo año	16
Aprendiz de primer año	17

PERSONAL DE ESTABLECIMIENTOS DENOMINADOS "CAFETERIAS AMERICANAS", CAFETERIAS" SIMPLEMENTE, GRANJAS, ETC.

1) PERSONAL DE MOSTRADOR Y SALA

Categorías profesionales	Especial	1. ^a	2. ^a
Primer encargado	2	3	5
Segundo encargado	3	5	6
Dependiente	5	6	7
Ayudantes mayores de 21 años ...	9	9	10
Ayudantes menores de 21 años	11	11	11
Aprendiz de tercer año	15	15	15
Aprendiz de segundo año	16	16	16
Aprendiz de primer año	17	17	17
Aux. de caja (mayor de 21 años) ...	10	10	11
Aux. de caja (menor de 21 años) ...	12	12	12

2) PERSONAL DE VARIOS

Planchista	8	8	9
Ay. planchistas (mayores 21 años)	10	10	11
Ay. planchistas (menores 21 años)	12	12	13
Repostero	8	8	9
Ayudante repostero	11	11	12
Aprendiz tercer año	15	15	15
Aprendiz segundo año	16	16	16
Aprendiz primer año	17	17	17
Encargado de almacén	9	9	10
Mozo de almacén	13	13	13
Mecánicos o calefactores	13	13	13
Telefonistas	11	11	12
Porteros	11	11	11
Fregadores	13	13	13

3) PERSONAL DE OFICINA Y CONTABILIDAD

Contable	7	8	8
Cajero	9	9	10
Oficial de contabilidad	9	9	10

Categorías profesionales	Especial	1. ^a	2. ^a
Aux. mayores de 21 años	10	10	10
Aux. menores de 21 años	12	12	12

ESTABLECIMIENTOS DE LA SECCION 7.^a (Casinos)

1) PERSONAL DE OFICINAS Y CONTABILIDAD

Categorías profesionales	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
Jefe de primera	1	1	2	3
Jefe de segunda	2	2	3	4
Oficial de primera	3	3	4	5
Oficial de segunda	6	6	7	7
Auxiliares	10	10	11	11
Aspirante 17 años	14	14	14	14
Aspirante 16 años	14	14	14	14
Aspirante 15 años	15	15	15	15
Aspirante 14 años	17	17	17	17

2) PERSONAL SUBALTERNO

Cobrador	7	8	9	9
Conserje	4	5	6	7
Ayudante conserje	6	7	8	8
Telefonista	11	11	11	—
Portero	9	9	10	—
Ordenanzas	8	8	9	10
Jardineros	8	8	9	10
Vigilante noche	7	8	9	9
Sereno	8	8	9	10
Botones 14-16 años	19	19	19	19
Botones 16-18 años	18	18	18	18
Limpiadoras	13	13	13	13

PERSONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE LA SEC. 8.^a (Billares)

Categorías profesionales	Garantizado
Encargado de sala	6
Mozo de billar	8
Ayudante	10
Botones aprendiz segundo año	16
Botones aprendiz primer año	17
Limpiadoras	13

GRUPOS O NIVELES SALARIALES

Grupo	Pesetas
1	7.400,—
2	7.200,—
3	7.000,—
4	6.800,—
5	6.600,—
6	6.400,—
7	6.200,—
8	6.000,—
9	5.800,—
10	5.600,—
11	5.400,—
12	5.200,—
13	5.000,—
14	3.750,—
15	3.500,—
16	3.200,—
17	3.000,—
18	2.750,—
19	1.750,—

JEFATURA PROVINCIAL DE
SANIDAD DE OVIEDO

Por nueva resolución de la Dirección General de Sanidad se prorroga hasta el día 31 de enero inclusive la exposición al público de vacantes de Veterinarios titulares en el Gobierno Civil, Colegio Oficial de Veterinarios y esta Jefatura Provincial de Sanidad, admitiéndose durante el referido plazo todas las reclamaciones que tanto los Veterinarios como los Ayuntamientos interesados formulen hasta la fecha señalada.

Oviedo, 11 de enero de 1972.—El Jefe Provincial de Sanidad.

JUNTA PROVINCIAL DE
PROTECCION DE MENORES

Agencia ejecutiva

Edictos

Don Antonio Casanova Cortés, Agente ejecutivo fiscal del Consejo Superior de Protección de Menores, adscrito entre otras a la Junta Provincial de Protección de Menores de Oviedo,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio reintegro que esta Agencia ejecutiva fiscal, tramita por un importe total de quince mil trescientas noventa pesetas, por descubiertos del Impuesto de Protección de Menores, contra el empresario del Club Xuan de la calle Cavada de Oviedo, don Juan Ignacio de la Puente, por providencia de 13 de los corrientes, se ha acordado sacar a pública subasta, todos y cada uno de los derechos, incluido el traspaso, derivados del contrato de arrendamiento celebrado entre la propiedad del edificio del Club Xuan, y la empresa morosa, y que han sido tasados por el Perito de la Administración en la cantidad de 250.000 pesetas, y cuyo acto de subasta tendrá lugar el día 21 de febrero de 1972 a las doce de la mañana, en las oficinas de la Junta Provincial de Protección de Menores de Oviedo, calle de Uría, número 58, 1.º, siendo posturas durante la primera hora, las que cubran los dos tercios del importe de la tasación, y caso de no haber posturas admisibles, durante la media hora siguiente, se admitirán las que cubran el nuevo tipo que será el 75 por 100 del tipo de la primera licitación, siendo preciso para tomar parte en la subasta, que puede cederse a un tercero, depositar en la mesa de la subasta el 20 por 100 del tipo que corresponda, todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 136 y siguientes del Reglamento Ge-

neral de Recaudación de 14 de noviembre de 1968.

Lo que se hace público convocando licitadores, haciéndoles saber que cuantos datos interesen tanto en la calidad y extensión de los derechos trabados en un solo lote, como los requisitos y condiciones de la subasta pueden adquirirse en las oficinas de la Junta Provincial de Protección de Menores de Oviedo en horas y días hábiles.

Oviedo, 13 de diciembre de 1971.
El Agente Ejecutivo Fiscal.

—:—

Don Antonio Casanova Cortés, Agente ejecutivo fiscal del Consejo Superior de Protección de Menores, adscrito entre otras a la Junta Provincial de Protección de Menores de Oviedo,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio reintegro que esta Agencia ejecutiva fiscal tramita por un importe de cincuenta y seis mil treinta y una pesetas, por descubiertos del Impuesto de Protección de Menores, contra don José Luis González Valladolid, empresario de la Sala de Fiestas "Los Robles" en la carretera de Sama, en Oviedo, por providencia de 13 de los corrientes, se ha acordado sacar a pública subasta, todos y cada uno de los derechos, incluido el traspaso derivados del contrato de arrendamiento celebrado entre la propiedad del edificio de la Sala de Fiestas "Los Robles" y la empresa morosa, y que han sido tasados por el Perito de la Administración en la cantidad de 200.000 pesetas, y cuyo acto de subasta tendrá lugar en las oficinas de la Junta Provincial de Protección de Menores de Oviedo, calle de Uría 58, a las once de la mañana del día 21 de febrero de 1972, siendo posturas admisibles durante la primera hora, las que cubran los dos tercios del importe de la tasación, y caso de no haber posturas, durante la media hora siguiente, se admitirán con el nuevo tipo que será el 75 por 100 del tipo de la subasta en la primera licitación, siendo preciso para tomar parte en la subasta que puede cederse a un tercero, depositar en la mesa de la subasta el 20 por ciento del tipo correspondiente, todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 136 y siguientes del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968.

Lo que se hace público convocando licitadores, haciéndoles saber que cuantos datos interesen tanto en la calidad y extensión de los derechos trabados en un solo lote, como a los requisitos y condiciones de la subasta

pueden adquirirse en las oficinas de la Junta Provincial de Protección de Menores, en horas y días hábiles.

Oviedo, 13 de diciembre de 1971.
El Agente Ejecutivo Fiscal.

AYUDANTIA MILITAR DE
MARINA DE RIBADESELLA

Relación nominal y filiada de los inscritos de este Trozo que deben ser alistados para el reemplazo de 1973, los cuales deben ser excluidos de alistamientos y sorteos para el servicio del Ejército, levantada en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 64 del Reglamento de la Ley General del Servicio Militar.

Nombre y apellidos del inscrito: Ernesto Braña Piñera; nombre de los padres: Antonio y Consuelo; natural de Ribadesella, y vecino de la misma; fecha de nacimiento: 27 de julio de 1953.

Ribadesella, 18 de enero de 1972.
El T. de N. Ayudante Militar de Marina, José Sotelo Fontán.

RECAUDACION DE CONTRIBU-
CIONES E IMPUESTOS DEL
ESTADO

Zona de Laviana

Don Antonio Mercadal Goñalons, Recaudador de Tributos del Estado de la zona de Laviana,

Hago saber: Que en expedientes por débitos a la Hacienda por certificaciones de descubiertos, por los conceptos, números, ejercicios, deudores e importes del principal que al final se relacionarán, ha sido dictada por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia la siguiente

Providencia

En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Y desconociéndose el paradero de los deudores que se relacionarán, se les requiere de pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias en el plazo de 24 horas, procediéndose, en otro caso, al embargo de sus bienes.

Al propio tiempo se les requiere para que, en el plazo de ocho días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que a cada uno de ellos se les sigue, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin compa-

recer, serán declarados en rebeldía, efectuándose las notificaciones en la forma prevista en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y regla 5ª de su instrucción.

Se les previene que, contra la transcrita providencia, pueden interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días ante el señor Tesorero de esta provincia, o reclamación económico-administrativa, en el de quince días ante el Tribunal de dicha jurisdicción en la Delegación de Hacienda, contados ambos plazos a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el mencionado BOLETIN OFICIAL, y que la interposición de reclamación no suspenderá el procedimiento ejecutivo, salvo en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

Relación que se cita:

Concepto, número, ejercicio, deudores, principal (pesetas):

Cuota beneficios. — 224-M/71. — 1970.—Don Miguel López García.— Campo de Caso: 2.200.

Transmisiones. — 6605-M/71. — 1971.—Don Francisco Fernández Canal.—Alemania, 54.—Langreo: 1.159.

Trabajo personal. — 7631-M/71. — 1971.—Don Luis Fernández Alvarez. Médico.—Langreo: 1.470.

Cuota beneficios.—9690-M/71. — 1971.—Don Oscar Rodríguez Castano.—Antonio Lucio, 8. — Langreo: 2.254.

Rústica.—9458-M/71.—1971.—Herederos de la Condesa de Guendulain. Langreo: 26.455.

Cuota beneficios.—9930-M/71. — 1971.—Doña Trinidad Novai Robledo. Alemania, 32.—Langreo: 500.

Cuota beneficios.—10091-M/71.— 1971.—Don Lorenzo Erias Rodríguez Menendez. — Avenida Oviedo.—San Martín R. A.: 3.100.

Cuota beneficios.—10251-M/71. — 1971.—Don Agustín Castaño García. General Franco.—Langreo: 4.200.

Táfico empresas.—10434-M/71. — 1971.—Don Ricardo García Díaz.—El Entrego: 4.200.

Táfico empresas.—10480-M/71. — 1971.—Don Celestino Laviana Montes.—Hueria.—Langreo: 4.600.

Cuota beneficios.—10598-M/71. — 1971.—Don Anici Zapico Fernández. Cateao.—Caso: 6.300.

Cuota beneficios.—10626-M/71. — 1971.—Don Pedro García Núñez.— Entrego: 4.100.

Cuota beneficios.—10698-M/71. — 1970.—Don Miguel López García.— Campo de Caso: 368.

Cuota beneficios.—10701-M/71. — 1970.—Don Miguel López García.— Campo de Caso: 408.

Táfico empresas.—10962-M/71. —

1971.—Don José María Velasco.—Sama de Langreo: 4.479.

Trabajo personal.—11190-M/71.—1967. — Don Alvaro García Uría.—Médico.—Ciaño.—Langreo: 1.632.

Laviana, 19 de enero de 1972.—El Recaudador.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASTRILLON

Anuncio

La Comisión Municipal Permanente, en sesión de 13 del actual, acordó aprobar, inicialmente, el proyecto y expediente de normalización de fincas, instado por don Manuel Figueiras y López-Ocaña, constitutivas de parte de una manzana del polígono "B" de Salinas, una vez que, declarada en estado de normalización la zona que después se describirá y requeridos los propietarios para presentar su proyecto o convenio, no lo hicieron en el plazo que se fijó. Dicho proyecto se redactó por los técnicos municipales.

La zona a normalizar queda delimitada así: Frente, Avenida A. Muñoz Grandes (Avenida principal en el plan parcial); derecha entrando, desde Avda. Muñoz Grandes, terrenos de Real Compañía Asturiana de Minas; izquierda entrando, prolongación de calle Bernardo Álvarez Galán; y fondo, terrenos de doña María Luisa y don Manuel García Marín, afectados por zona escolar y deportiva.

El expediente, con todos sus documentos, se expone al público por quince días en la Secretaría Municipal (Unidad Administrativa de Urbanismo y Obras), en horas de nueve a una, días hábiles, para que durante el mismo puedan formularse alegaciones.

Piedras Blancas (Castrillón), a 14 de enero de 1972.—El Alcalde.

DE GRADO

Edicto

Por don Raúl Iglesias Suárez, se solicita devolución de la fianza constituida para las obras de construcción de gradas en el frontón municipal y para construcción de alcantarillado en San Pelayo.

Durante el plazo de quince días pueden presentar reclamaciones quienes creyendo tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato garantizado, en la Secretaría de este Ayuntamiento,

en horas y días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 1.º del artículo 88 del Reglamento de Contrataciones.

Grado, 18 de enero de 1972.—El Alcalde.

DE LENA

Anuncio

Concurso para contratar la reparación, conservación, lectura y confección de recibos de todos los contadores del servicio de agua del Ayuntamiento de Lena

Objeto del contrato.—El anteriormente expresado.

Duración.—Un año, desde la adjudicación definitiva, prorrogable por acuerdo de la Corporación.

Pagos.—Se abonará al adjudicatario el importe correspondiente por trimestres vencidos, previa aprobación por la Comisión M. P. de la factura presentada por la casa adjudicataria.

Proposiciones.—Se presentarán en sobre cerrado que puede estar lacrado y precintado, en el que figurará "proposición para tomar parte en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Lena para contratar la reparación, conservación, lectura y confección de recibos de contadores de agua", en las oficinas de este Ayuntamiento, de 9 a 14 horas hasta el día hábil anterior de la apertura de pliegos de este concurso, conforme al siguiente modelo:

"Don..., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en..., D. N. I. número..., en nombre propio (o en representación de...), hace constar:

1.º — Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de Lena que aparece en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha..., n.º... para contratar la reparación, conservación, lectura y confección de recibos de los contadores del Servicio de Aguas del Concejo, por precio de... pesetas.

2.º—Declara bajo su responsabilidad, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, que no está efecto de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a dicho concurso.

3.º—Adjunta carta de pago de haber prestado la garantía provisional de tres mil pesetas exigidas para optar a dicho concurso.

4.º — Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.

5.º—Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones se deriven del mismo, tanto como concursante, como adjudicatario, si le fuese adjudicado

dicho concurso". Fecha y firma del licitador.

Documentos. — Los concursantes presentarán con su proposición los documentos exigidos en el párrafo 6 del pliego de condiciones económico-administrativas, de manifiesto en estas Consistoriales.

Garantías.—La fianza provisional será de tres mil pesetas. La definitiva, la máxima que proceda, a la vista de lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Tipo de licitación.—Libre.

Apertura de pliegos.—En las consistoriales de Lena, a las 13 horas del día siguiente hábil a aquel en que transcurran 20 días también hábiles de la publicación que resulte posterior del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" o de la provincia.

Pola de Lena, 14 de enero de 1972. El Alcalde.

DE LLANES

Edicto

Continuando la ausencia en ignorado paradero de don Máximo Crespo Sotres, padre del mozo Angel Crespo Prieto, perteneciente al reemplazo de 1969, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Máximo Crespo Sotres, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Máximo Crespo Sotres, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Angel Crespo Prieto.

El repetido Máximo Crespo Sotres es natural de Celorio, hijo de Máximo y Mercedes, y cuenta 56 años de edad, es alto y moreno.

Todo lo cual certifico.

Llanes, 17 de enero de 1972.—El Secretario.

D ERIBERA DE ARRIBA

Edicto

Cumpliendo lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública por plazo de diez días, sobre petición de licencia formulada por don José Ramón González García, para ejercer la actividad de fabricación de harinas y grasas animales en Vegalencia, en la finca denominada "Los Humeros", durante cuyo plazo pueden formularse ante esta Alcaldía, las obser-

vaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes respecto de dicha petición.

Ribera de Arriba a 15 de enero de 1972.—El Alcalde.

DE YERNES Y TAMEZA

Edicto

Se expone al público en la Secretaría municipal el presupuesto ordinario aprobado para el próximo ejercicio de 1972, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones en este Ayuntamiento para ante la Delegación de Hacienda los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 684 del citado cuerpo legal.

Yernes y Tameza, 17 de enero de 1972.—El Alcalde

Anuncios no Oficiales

CAJA DE AHORROS DE ASTURIAS

Anuncio de extravío

Habiendo sufrido extravío el título a plazo fijo 2200231554, a nombre de doña María del Carmen y doña Alicia Álvarez Gutiérrez, adscrita a esta oficina de Oviedo, se advierte al público en general que, si en el término de 30 días naturales, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado de la misma, quedando anulado el original a todos los efectos.

En Oviedo, a 20 de enero de 1972.

—:—

Sucursal de Cangas del Narcea

Anuncio de extravío de título de imposición anual

Habiendo sufrido extravío el título de imposición anual número 2116000183, a nombre de don Manuel Fdez. Fdez. y doña Josefa Rodríguez González, indistintamente, adscrito a esta oficina de Cangas del Narcea, se advierte al público en general que, si en el término de 30 días naturales a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, no se presentase reclamación alguna, se procederá a extender un duplicado del mismo, quedando, por tanto, anulado el original a todos los efectos.

En Cangas del Narcea a doce de enero de 1972.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo